

LA RESPUESTA DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LAS SITUACIONES DE MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La Seguridad Social viene a proteger y dar cobertura a situaciones de necesidad determinadas por la Ley que supone para el sujeto protegido una disminución de ingresos o un incremento de gastos.

Por su parte, las situaciones de violencia de género con lleva riesgos personales y familiares que determinan situaciones de necesidad que han de ser protegidas:

- En primer lugar, debido a la Imposibilidad de seguir trabajando para la víctima: el sistema de Seguridad social bien a dar respuesta a la cobertura de las suspensiones del contrato solicitadas por la víctima, facilitando el cómputo como cotizado a efectos determinadas prestaciones así como la consideración de situación legal desempleo. En segundo lugar, la extinción del contrato que tiene por causa la violencia de género, no se considerará situación voluntaria y, por tanto, se considera situación legal de desempleo
- Si como fruto de la violencia de género se produce el fallecimiento de la víctima y/o la condena del agresor, es necesario **dar respuesta desde el sistema de Seguridad Social a la pérdida de ingresos para los menores dependientes de la víctima** a fin de garantizar su subsistencia, así como evitar que la gestión de estas pensiones de orfandad correspondan al condenado por el fallecimiento de la víctima, amén de evitar que éste perciba la pensión de viudedad.

El objeto de la ponencia es el de **analizar las reformas que tratan de actuar en las prestaciones de muerte y supervivencia para tratar de dar mejor respuesta a las situaciones de necesidad en entornos de violencia de género**, como las llevadas a cabo por:

- Ley Orgánica 1/2004 Medidas protección integra víctimas violencia de género
- El necesario desarrollo legislativo para que pudieran aplicarse las previsiones de la LOIVG: año 2009 se modifica el Reglamento general que determina la cuantía de las prestaciones para permitir la protección a los huérfanos víctimas de violencia
- **En el año 2015: Ley modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia:** se incluyen ya las previsiones –mejoradas- en la Ley General de Seguridad Social y se establece la protección del menor durante la tramitación del procedimiento mediante la suspensión cautelar de la pensión de viudedad a favor del padre.

Y **focalizar la atención en las iniciativas** que han surgido a fin de **dar respuesta a aquellas cuestiones sin resolver** como las siguientes:

- El acceso a la pensión de orfandad cuando no hay cotización previa y no hay alta o situación asimilada.
- El pago a los menores del incremento ya disfrutado por el homicida sólo es posible en este momento si el padre que recibía la pensión devuelve las cantidades.
- El retraso en los procedimientos judiciales retrasa el reconocimiento del incremento.
- La administración de las prestaciones por el entorno familiar del homicida.